



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13259**  
**29 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el acuerdo No. 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En tal sentido, el día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 7438**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 52713, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOMIL, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
52713	4	C.C. 1065377759	Julio Segundo Moreno Moreno
<b>Justificación</b>			
“(…) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LIBRETA MILITAR DE PRIMERA CLASE, NI DE SEGUNDA CLASE (…)”			
52713	6	C.C. 15704610	Gleiver Meza Palacio
<b>Justificación</b>			
“(…) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LIBRETA MILITAR DE PRIMERA CLASE, ANEXA LIBRETA DE SEGUNDA CLASE (…)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 52713** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible Julio Segundo Moreno Moreno ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello. Por su parte, el elegible Glever Meza Palacio **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1093**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el acuerdo No. 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 52713**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CORDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
52713	Celador	477	3	Asistencial

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Prestar los servicios asistenciales a la administración municipal, mediante la custodia y vigilancia de sus instalaciones conforme a las normas y procedimientos vigentes.

#### Funciones:

1. Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado.
2. Efectuar las rondas y controles en las horas y sitios ya establecidos.
3. Informar oportunamente a su supervisor, sobre las novedades que se presenten durante el turno de vigilancia.
4. Hacer cumplir el reglamento establecido para cada uno de los puestos de vigilancia
5. Solicitar oportunamente los elementos que requiera para desempeñar eficientemente su labor.
6. Llevar adecuadamente de acuerdo a las instrucciones los libros de entrega de implementos de turno y el de minutas.
7. Revisar que todas las instalaciones de su puesto de trabajo están debidamente apagadas.
8. Velar por que cada persona que visite el Municipio de, haga adecuado uso de él y de los bienes que allá se encuentran.
9. Requisar trabajadores de acuerdo al sitio de trabajo, al terminar la jornada laboral.
10. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones.
11. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
12. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.
13. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
14. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo y que le sean asignadas por su jefe inmediato.

**Requisito de Estudio:** Haber cursado quinto (5°) grado de escolaridad primaria básica en cualquier modalidad y Libreta Militar de 1ra.

**Requisito de Experiencia:** Experiencia laboral.

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JULIO SEGUNDO MORENO MORENO.

El aspirante **JULIO SEGUNDO MORENO MORENO**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 22 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En Aras de aclarar las falsas acusaciones o omisiones que presuntamente incurrió mi poderdante, entraré a describir un breve resumen de todo lo sucedido, mi poderdante accedió al concurso de méritos objeto del proceso de selección N°1093 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019 postulándose al cargo de CELADOR en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL CORDOBA, cumpliendo con todos los requisitos legales exigidos para el cargo, el cual contaba con cinco (5) vacantes habilitadas, del cual obtuvo de manera legal la posición número cuatro (4).

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Es de resaltar que mi poderdante en reiteradas ocasiones se acercó a las instalaciones de la alcaldía Municipal del Municipio de Momil Córdoba, para legalizar todo el proceso y poder acceder a la vacante que obtuvo mediante su participación en el concurso y le realizaron el decreto de nombramiento y acta de posesión, lo que nunca ocurrió ya que siempre de manera verbal las respuestas por parte del Municipio siempre fueron negativas, manifestando que el otro mes ya saldrían los nombramientos porque se encontraba una tutela interpuesta y se encontraban pendiente del fallo.

Después del fallo a favor de todos los participantes decidieron realizar los nombramientos de algunos, con la sorpresa que mi poderdante señor JULIO SEGUNDO MORENO MORENO, queda a excluido de dichos nombramientos, manifestando de forma burda y burlesca que no cumplía con los requisitos, como lo era tener LIBRETA MILITAR DE PRIMERA O SEGUNDA CLASE, manifiesta además la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMIL CORDOBA que iba interponer ante la comisión la exclusión, todo estás patrañas por el simple hecho de seguir dilatando el proceso, perjudicando de forma directa a mi poderdante, lo cual señores Comisión Nacional del Servicio Civil, es una TOTAL MENTIRA, ya que mi prohijado si cuenta con LIBRETA MILITAR DE PRIMER GRADO, la cual reza en su hoja de vida dónde se puede visualizar a folio N°4 publicada en EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, como se los había comentado mi poderdante en todas las ocasiones que estuvo en la alcaldía del Municipio de Momil.

En el auto N° 338 del 07 de abril de 2022 expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se establece que la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMIL CORDOBA solicito la exclusión de mi poderdante del cargo de vigilante por no cumplir con el requisito de libreta militar de primer o segundo grado, aun percatándose que mi poderdante si cumplía con tal requisito, establecido en la hoja de vida y en la certificación otorgada por LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS y que posteriormente adjuntare, con esta actuación de la alcaldía municipal de Momil nos damos cuenta que son estrategias que buscan impedir y entorpecer el proceso de nombramiento en el cargo del señor JULIO SEGUNDO MORENO MORENO quien obtuvo el cargo de forma legal y quien se ha visto afectado de forma directa por el actuar de mala fe del municipio, ejercido por la administración Municipal de Momil Córdoba, debido a que esta pretende realizar aseveraciones sin fundamentos y basadas en mentiras como es manifestar que mi poderdante no cumplía con el requisito de libreta militar, violándose así los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso consagrados en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia

En vista de que existe material probatorio, que permite corroborar que mi poderdante el señor JULIO SEGUNDO MORENO MORENO cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo, en este caso LIBRETA MILITAR DE PRIMER GRADO, la cual anexo al presente escrito, solicito señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se ordene de forma inmediata y dentro del tiempo prudencial, la posesión al cargo de vigilante obtenido mediante Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1093 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, teniendo en cuenta que el acceso al mismo fue de manera legal y cumpliendo con los requisitos legales exigidos por su entidad.

Anexos:

- Copia de la LIBRETA MILITAR DE PRIMER GRADO del señor JULIOSEGUNDO MORENO MORENO
- Certificación emitida por las fuerzas militares de Colombia
- Poder otorgado en legal forma

(...)"

En cuanto a los documentos aportados por el elegible en su escrito de defensa y una vez revisados los documentos cargados por el elegible en la plataforma SIMO, se evidencia que ninguno de estos fue aportado y/o cargado en los tiempos estipulados dentro de la convocatoria en la plataforma SIMO.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JULIO SEGUNDO MORENO MORENO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
52713	4	Julio Segundo Moreno Moreno

#### Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento en que el aspirante “NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LIBRETA MILITAR DE PRIMERA CLASE, ANEXA LIBRETA DE SEGUNDA CLASE”, al respecto procede este despacho a efectuar el siguiente análisis.

De acuerdo a lo solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba), en lo que respecta a la “situación militar”, es de aclarar que a tenor de lo expuesto en el parágrafo del artículo 17 del **Acuerdo de Convocatoria**, así como lo señalado en el artículo 42° de Ley 1861 de 2017, y reiterado en el Concepto 12051 de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública se prevé que:

**“las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador”.** (Negrilla fuera de texto)

Asimismo, el concepto 110701 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, establece que: “no existe norma alguna que autorice al empleador exigir la presentación de la libreta militar a los empleados para tomar posesión de un cargo público o la celebración de un contrato, sin embargo corresponde a las entidades verificar el cumplimiento de la definición de la situación militar con la autoridad militar competente (...) la persona que

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
52713	4	Julio Segundo Moreno Moreno
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>vaya a tomar posesión de un cargo público o a celebrar un contrato deberá informar sobre el cumplimiento de la definición de su situación militar y la entidad deberá verificar el cumplimiento de esta obligación”.</p> <p>Bajo lo anterior, se puede evidenciar que la libreta militar NO es un requisito de participación en los concursos públicos, por lo que es un deber legal de la entidad el solicitarla al momento de la posesión del elegible.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos y documentos allegados con el escrito de defensa por parte de la elegible, es pertinente señalar que el Acuerdo de la Convocatoria en su artículo 10 numeral 11, prevé: “<i>El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias</i>”</p> <p>Así como lo indicado en el artículo 18 inciso 3 el cual señala: “<i>La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a los registrado en el de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto</i>”. motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.</p> <p>Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por este con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.</p> <p>Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante <b>CUMPLE</b> con los requisitos requeridos para el empleo con OPEC 52713</p>		

### 3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GLEVER MEZA PALACIO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
52713	6	Glever Meza Palacio
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>La Comisión de Personal, centra el argumento en que el aspirante “<b>NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LIBRETA MILITAR DE PRIMERA CLASE, ANEXA LIBRETA DE SEGUNDA CLASE</b>”, al respecto procede este despacho a efectuar el siguiente análisis.</p> <p>De acuerdo a lo solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba), en lo que respecta a la “<i>situación militar</i>”, es de aclarar que a tenor de lo expuesto en el parágrafo del artículo 17 del <b>Acuerdo de Convocatoria</b>, así como lo señalado en el artículo 42° de Ley 1861 de 2017, y reiterado en el Concepto 12051 de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública se prevé que:</p> <p><b>“las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador”.</b> (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Asimismo, el concepto 110701 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, establece que: “<i>no existe norma alguna que autorice al empleador exigir la presentación de la libreta militar a los empleados para tomar posesión de un cargo público o la celebración de un contrato, sin embargo corresponde a las entidades verificar el cumplimiento de la definición de la situación militar con la autoridad militar competente (...) la persona que vaya a tomar posesión de un cargo público o a celebrar un contrato deberá informar sobre el cumplimiento de la definición de su situación militar y la entidad deberá verificar el cumplimiento de esta obligación</i>”.</p> <p>Bajo lo anterior, se puede evidenciar que la libreta militar NO es un requisito de participación a los concursos públicos, por lo que es un deber legal de la entidad el solicitarla al momento de la posesión del elegible dado caso.</p> <p>Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante <b>CUMPLE</b> con los requisitos requeridos para el empleo con OPEC 52713.</p>		

### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes Julio Segundo Moreno Moreno y Glever Meza Palacio de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7438 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 52713**,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1093 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ni del Proceso de Selección No.1093 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **7438 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No.1093 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4	C.C. 1065377759	Julio Segundo Moreno Moreno
6	C.C. 15704610	Gleever Meza Palacio

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **JOSÉ FRANCISCO SOCARRAS CHIMA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MOMIL (CORDOBA)**, al correo electrónico: [diradministrativa@momil-cordoba.gov.co](mailto:diradministrativa@momil-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

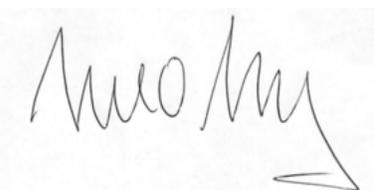
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional universitaria de Talento Humano del **ALCALDÍA DE MOMIL (CORDOBA)**, al correo [recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co](mailto:recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 29 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem